Señora Juez

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

MANIZALES, CALDAS

==========

REFERENCIA: **AUTO VINCULA 92/2022**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO: **17-001-33-39-006-2020-00331-00**

DEMANDANTE: **ELIZABETH VALLEJO DÍAZ**

DEMANDADAS: **NACIÓN-MEN-FOMAG**

VINCULADO: **MUNICIPIO DE MANIZALES**

ASUNTO: **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

Al Juzgado,

LINA MARCELA OSORIO OSORIO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.395.429 de Manizales, Abogada Titulada, portadora de la Tarjeta Profesional No. 128.452 del C. S. de la J, en ejercicio del poder otorgado por la Doctora **DIANA CAROLINA ZULUAGA VARÓN**, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía número 38.141.956 expedida en Ibagué (Tolima), actuando en calidad de Secretaria Jurídica del Municipio de Manizales, según nombramiento efectuado a través de Decreto 0164 de 10 de marzo de 2021 y posesionada el 16 de marzo del mismo año, conforme a la facultad delegada mediante Decreto 0026 del 13 de enero de 2020 por el señor **ALCALDE MUNICIPAL CARLOS MARIO MARÍN CORREA**, cargo para el cual fue elegido popularmente el 27 de octubre de 2019 y posesionado el 27 de diciembre de 2019 ante el Notario Quinto del Círculo de Manizales, según consta en el Acta No. 01 y en la Escritura Pública 2014 de la misma fecha, para que represente a la entidad territorial en el proceso de la referencia.

Como acepto el Mandato, respetuosamente solicito se sirva reconocerme la suficiente personería adjetiva, para en su ejercicio y dentro del término procesal legal, presentar la contestación de la demanda en los siguientes términos:

IDENTIFICACIÓN DE LA DEMANDADA

MUNICIPIO DE MANIZALES

- ***Representante: El Dr. CARLOS MARIO MARÍN CORREA***, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.810.357 expedida en Manizales, actuando en nombre y representación del Municipio de Manizales, en su calidad de ALCALDE MUNICIPAL, cargo para el cual fue elegido popularmente el 27 de octubre de 2019 y posesionado el 27 de diciembre de 2019 ante el Notario Quinto del Círculo de Manizales, según consta en el Acta No. 01 y en la Escritura Pública 2014 de la misma fecha, quien recibirá notificaciones personales en la siguiente dirección: Alcaldía de Manizales, calle 19 No. 21-44 piso 14, edificio Propiedad Horizontal CAM, teléfono 8879700 ext. 71500, correo electrónico: notificaciones@manizales.gov.co

- ***Apoderado: LINA MARCELA OSORIO OSORIO***, mayor de edad, domiciliada y residente en Manizales, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.395.429 expedida en Manizales, Abogada Titulada, portadora de la Tarjeta Profesional No. 128.452 del Consejo Superior de la Judicatura. Recibiré notificaciones personales en la Secretaría de su despacho, en la Alcaldía de Manizales, Edificio Propiedad Horizontal CAM, calle 19 No. 21-44, Torre B, piso 3º Secretaría de Educación Municipal, o en el correo electrónico lina.osorio@manizales.gov.co y celular 3176868442.

EXPOSICIÓN SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a su prosperidad respecto al Municipio de Manizales, pues éstas desconocen que la carga jurídica del reconocimiento y pago de las cesantías de la demandante le corresponde exclusivamente a la ***NACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO*** y no al Municipio de Manizales, en virtud de la Ley 91 de 1989, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 1272 de 2018 que lo modifica.

Éste último Decreto 1272 de 2018, reglamentario del trámite de reconocimiento y pago de prestaciones económicas a cargo del mencionado Fondo, estableció en su artículo ***2.4.4.2.3.2.28*** que el ***PAGO DE LA SANCIÓN MORATORIA*** ***se hará con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio***, *sin perjuicio de las acciones legales o judiciales correspondientes que se deban adelantar en contra de quien dé lugar a la configuración de la sanción moratoria, con el fin de que el Fondo recupere las sumas pagadas por el incumplimiento de los términos previstos en la Ley 1071 de 2006. Así mismo, la sociedad fiduciaria deberá interponer las acciones legales correspondientes en contra de las entidades*

territoriales certificadas en educación por el incumplimiento de los términos indicados en la Ley 1071 de 2006 y reintegrar las sumas de dinero canceladas con ocasión del pago de la sanción moratoria que le sea atribuible.

Se colige del marco jurídico en cita, la carencia de legitimación en la causa por pasiva del Municipio de Manizales frente al pago de la sanción moratoria sobre las cesantías parciales de la demandante, excepción que ha sido declarada probada de manera reiterada en los precedentes judiciales y sentencias de unificación jurisprudencial de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Por otro lado, los términos establecidos en el artículo 5° de la Ley 1071 de 2006 son claros al disponer| respecto a la sanción moratoria que *"**La entidad pública pagadora** tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro**. Parágrafo.** En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, **la entidad obligada** reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este*."

Siendo que las entidades territoriales como el Municipio de Manizales NO TIENEN LA CALIDAD "DE ENTIDADES PÚBLICAS PAGADORAS DE LAS CESANTÍAS DE LOS DOCENTES ESTATALES", dado que para tal efecto fue creado el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DE MAGISTERIO, no es plausible que la sanción moratoria generada por el pago extemporáneo de las mismas se impute a las mismas como lo hace el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Ley 1955 de 2019 "Pacto por Colombia, Pacto por la equidad".

Finalmente, se desconoce que de acuerdo con nuestro marco jurídico, la prestación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales en virtud del proceso de descentralización establecido por la Ley 60 de 1993 y materializado con la entrega de los bienes, el personal y los establecimientos educativos de la Nación a los departamentos y distritos, ejercicio que posteriormente se llevó a cabo con los municipios con la expedición de la ley 715 de 2001, dispuso que los recursos de participación para la educación provenientes del Sistema General de Participaciones –SGP-, serían destinados a financiar la prestación de dicho servicio con una destinación ESPECÍFICA, así:

***"ARTÍCULO 15.** Destinación. Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades:*

15.1. Pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales.

15.2. Construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas.

15.3. Provisión de la canasta educativa.

15.4. Las destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa.

***PARÁGRAFO 1.** También se podrán destinar estos recursos a la contratación del servicio educativo de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la presente ley.*

***PARÁGRAFO 2.** Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres."*

Es evidente que si el Municipio de Manizales como entidad territorial no tiene la obligación legal de reconocer y pagar las cesantías de los docentes afiliados al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, calidad que ostenta la demandante, mucho menos tiene la carga jurídica de reconocer y pagar en su favor la sanción moratoria por el pago extemporáneo de las mismas, cuya naturaleza es indemnizatoria y no un factor salarial o a una prestación social. Existe un claro impedimento jurídico para que se ordene contra ella el reconocimiento y pago de la mora pretendida por la accionante y contra sus propios recursos, como como lo pretende la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

EXPOSICIÓN SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Me permito sustentar la contestación, dejando la discusión de cada uno de los hechos a lo que se demuestre y me atengo a lo que aparezca escrito en las peticiones y en las contestaciones de la Administración, conforme al artículo 195 del Código General del Proceso, o sea que no vale confesión espontánea del representante judicial de entidades de derecho público.

SOBRE LOS HECHOS:

A LOS HECHOS 1° Y 2°: Ambos son hechos ciertos, que tienen fundamento en las citadas disposiciones de la Ley 91 de 1989, por la cual se creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio como un Patrimonio Autónomo de la Nación, encargado de pagar las prestaciones económicas de los docentes estatales afiliados al mismo, entre ellas, las cesantías parciales y definitivas que se causen en su favor, el cual tiene como vocera y representante legal

a la Fiduciaria la Previsora S.A., en virtud del contrato de fiducia mercantil suscrito por la Nación-Ministerio de Educación Nacional.

En virtud de estos hechos, resulta incongruente que las pretensiones de la demandante consistentes en el pago de sanción moratoria por pago extemporáneo de sus cesantías, se dirijan contra el Municipio de Manizales.

AL HECHO 3°: Es cierto, según la resolución 647 de 29 de agosto de 2019, que la demandante radicó solicitud de cesantía parcial para compra de vivienda el 29 de agosto de 2019 ante la Secretaría de Educación del municipio de Manizales, de conformidad con las funciones que dentro del trámite de reconocimiento de las mismas, le corresponde efectuar a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas en educación ante la FIDUPREVISORA, administradora y vocera del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio FOMAG.

Cabe reiterar que dichas funciones son de simple trámite y no le otorgan la facultad de PAGO DE DICHAS CESANTÍAS, pues como bien lo afirma el demandante en los hechos 1° y 2° y lo establece la Ley 91 de 1989, esta atribución es exclusiva de la Nación y del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual es ejecutada a través de la FIDUPREVISORA.

AL HECHO 4°: Es cierto que la Secretaría de Educación no en nombre propio sino de la Nación, Ministerio de Educación Nacional y el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y conforme a las funciones establecidas por el Decreto 1272 de 2018, profirió la resolución 647 de 29 de agosto de 2019 por la cual se reconoció y ordenó el pago de cesantías parciales para compra de vivienda en favor de la demandante**.**

AL HECHO 5°: Este hecho no le consta al Municipio de Manizales, pues como lo establece el marco jurídico ya mencionado y se prueba en el dossier con una certificación ilegible proferida por el banco BBVA, dicho pago se efectuó por FIDUPREVISORA como administradora y vocera del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicito a la señora Juez que se pruebe, oficiando para tal efecto a la Fiduprevisora con el fin de que certifique este hecho.

AL HECHO 6º: No es un hecho sino la citación expresa de un fundamento de derecho.

Ahora, si bien es cierto que la Ley 1071 de 2006 dispone en su artículo 4° que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías parciales o definitivas, la entidad empleadora o la que tenga a cargo el reconocimiento y pago de las cesantías debe expedir la resolución correspondiente si reúne todos los requisitos de ley. Para el caso bajo examen, **no resulta cierto** que la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales haya incumplido dicho término, pues la solicitud de cesantías fue radicada por la

demandante el 29 de agosto de 2019 y el acto administrativo de reconocimiento de las mismas, esto es, la resolución 647, fue expedida en esa misma fecha.

También es cierto que la Ley 1071 de 2006 en su artículo 5° establece que la **entidad pública pagadora** tendrá un plazo máximo para la cancelación de las cesantías de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la firmeza del acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías del servidor público.

Sin embargo también lo es, que dicho término no le resulta aplicable al Municipio de Manizales toda vez que no es la entidad pagadora de las cesantías de la demandante, teniendo en cuenta el hecho de que la demandante es una docente afiliada al FOMAG.

PRUEBAS: Ley 91 de 1989, Ley 1071 de 2006, Resolución 647 de 29 de agosto de 2019.

AL HECHO 7°: No es cierto para el Municipio de Manizales-Secretaría de Educación, de conformidad con las competencias que en virtud de la Ley le han sido conferidas dentro del trámite de reconocimiento de cesantías de los educadores afiliados al FOMAG, en el cual la entidad territorial no cumple funciones de PAGO de las mismas.

Ahora bien la demandante afirma el incumplimiento de los términos señalados por la ley 1071 de 2006. Si observamos el relacionado con los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud para expedir la resolución correspondiente, se constata que la resolución 647 de 29 de agosto de 2019 por medio de la cual se reconocieron las cesantías solicitadas se profirió dentro del período legal.

Los 45 días hábiles a partir de la firmeza del acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías del servidor público para efectuar el pago por parte de la entidad pública pagadora, comienzan a contarse en el asunto bajo examen, a partir del 04 de septiembre de 2019 en que se notificó a la demandante y ésta renunció a los términos para interponer recurso de reposición. En consecuencia, el pago efectuado el 20 de mayo de 2020 por fuera del mencionado término, no resulta atribuible a la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales.

PRUEBAS: Ley 91 de 1989, Ley 1071 de 2006, Resolución 647 de 29 de agosto de 2019.

AL HECHO 8°: ***NO ES CIERTO*** que la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales tenga la competencia para resolver de fondo dicha solicitud, toda vez que de acuerdo con el **artículo 2.4.4.2.3.2.28 del Decreto 1272 de 2018** ***"El pago de la sanción moratoria se hará con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin perjuicio de las acciones legales o judiciales correspondientes que se deban adelantar en contra de quien dé lugar a la configuración de la sanción moratoria, con el fin de que el Fondo recupere las sumas pagadas por el incumplimiento de los términos previstos en la Ley 1071 de 2006****".*

Por tal motivo la entidad procedió a radicar la solicitud y a darle trámite ante FIDUPREVISORA a través de la plataforma ON BASE establecida para tal efecto por esa entidad.

RAZONES DE LA DEFENSA

- **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y COBRO DE LO NO DEBIDO RESPECTO AL MUNICIPIO DE MANIZALES**

Con fundamento en la **Ley 91 de 1989** por la cual se creó el ***FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO COMO UNA CUENTA ESPECIAL DE LA NACIÓN,*** *con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta*, ***cuyo objeto es atender las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados vinculados al mismo.***

Dentro de las funciones indicadas por el artículo 5°, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio debe ***"Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado"***

Ahora bien, los supuestos fácticos y probatorios aportados al dossier dan cuenta de que la demandante es una docente afiliada al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, lo que en consecuencia implica que existe una relación jurídica en la que ella es ACREEDORA de la demandante del reconocimiento y pago de sus cesantías.

De lo anterior se concluye de forma diáfana que quien tiene la carga legal de reconocer y pagar las cesantías a la señora **ELIZABETH VALLEJO DIAZ** como docente estatal afiliado al patrimonio autónomo ***FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO***, es la Nación-Ministerio de Educación Nacional, así como la sanción moratoria que su pago extemporáneo cause.

Así lo dispuso de modo expreso el legislador, señalando en el artículo **2.4.4.2.3.2.28** del **Decreto 1075 de 2015**, reglamentario del Sector Educativo, que:

"El pago de la sanción moratoria se hará con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin perjuicio de las acciones legales o judiciales correspondientes que se deban adelantar en contra de quien dé lugar a la configuración de la sanción moratoria, con el fin de que el Fondo recupere las sumas pagadas por el incumplimiento de los términos previstos en la Ley 1071 de 2006. Así mismo, la sociedad fiduciaria deberá interponer las acciones legales correspondientes en contra de las entidades territoriales certificadas en educación por el incumplimiento de los términos indicados en la Ley 1071 de 2006 y reintegrar las sumas de dinero canceladas con ocasión del pago de la sanción moratoria que le sea atribuible."

Por tanto el municipio de Manizales carece de legitimación en la causa por pasiva en la presente

Litis, conforme al marco jurídico citado y a los precedentes judiciales y sentencias de unificación de la jurisdicción contencioso administrativa en la materia.

PRUEBAS: Además del marco legal vigente al momento del trámite de reconocimiento y pago de cesantías parciales de la demandante por parte de FOMAG-FIDUPREVISORA, se adjuntan las siguientes Hojas de Revisión proferidas por Fiduprevisora como su vocera y representante, dentro del trámite de reconocimiento y pago de las cesantías parciales reconocidas mediante la resolución 647 de 29 de agosto de 2019 en favor de la demandante.

1) **Hoja de revisión 1834929 de 23 de diciembre de 2019 por la cual NIEGA EL PAGO DE LAS CESANTÍAS** reconocidas mediante la resolución 647 de 29/08/2019 con fundamento en que "no se aportó certificado de tradición y libertad con el que se establezca que la constructora tiene el derecho real de dominio sobre el inmueble objeto de la venta. Por tanto se niega la solicitud de cesantías debiendo radicar nuevamente." Es decir, que la mencionada solicitud no cumplía con los requisitos legales según Fiduprevisora.

2) **Hoja de revisión 1891321 de 27 de abril de 2020 por la cual se APRUEBA la solicitud** de cesantías de la demandante. En este trámite Fiduprevisora toma como fecha de radicación de la solicitud el 01 de febrero de 2020.

ANTECEDENTE JURISPRUDENCIAL

Esta carencia de legitimación en la causa por pasiva de las entidades territoriales y/o sus secretarías de educación en materia de pago de la sanción por mora por pago tardío de las cesantías de los docentes del sector público, cuenta además de los fundamentos jurídicos mencionados, con precedentes judiciales del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, en los cuales se han sentado reglas jurisprudenciales claras sobre el tema.

Se cita a modo de ejemplo la sentencia 00181 de 01 de febrero de 2018 de la Sala de lo Contencioso Administrativo, sección segunda, subsección "A" del Consejo de Estado, Consejero Ponente el Dr. William Hernández Gómez, en la que frente al problema jurídico ¿Cuál es la entidad encargada del reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías, en el caso de los docentes? concluyó lo siguiente**: *"El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es el ente encargado del reconocimiento y pago de las cesantías de los docentes afiliados al mismo, por lo tanto, de la sanción moratoria que se cause por la no consignación oportuna de las cesantías."***

Por su parte la sección segunda, Subsección B, de la sala de lo contencioso administrativo del Consejo de Estado, consejero ponente Carmelo Perdomo Cuéter, Expediente: 73001-23-33-000-2014-00018-01 (4608-2014), sentencia 2014-00018 de 4 de julio de 2019 reiteró nuevamente la

posición frente a la carencia de legitimación en la causa por pasiva de las entidades territoriales en materia de sanción moratoria, así:

"*De lo expuesto, se desprende que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, que paga las prestaciones sociales que son reconocidas por la Nación, a través del Ministerio de Educación Nacional, es el ente encargado del reconocimiento y cancelación de las cesantías de los docentes afiliados, y no el departamento del Tolima, que no tiene la facultad para desconocer o controvertir la pretensión del actor, en torno a la cancelación tardía de las cesantías parciales, por no ser el ordenador del gasto o de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, lo cual lleva a que se declare probada de oficio la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva del ente territorial, pues constituye un presupuesto procesal para obtener decisión de fondo.*

En este sentido, la subsección A de esta sección, en sentencia de 29 de agosto de 2018, dijo:
[...] Además, se precisa que la sanción se impondrá con cargo al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio por todo el tiempo de la mora, pues es la autoridad encargada del pago de la prestación. En reciente pronunciamiento de la Sala, en tomo a esa responsabilidad se señaló lo siguiente:

En el presente caso se observa que, tal como lo señaló el a quo no es procedente la vinculación del departamento de Santander y del municipio de Floridablanca, toda vez que conforme lo expuesto en precedencia, la obligación de reconocimiento y pago de las cesantías de la demandante, le corresponde al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y no a las entidades territoriales.

Estas últimas únicamente tienen a su cargo elaborar el proyecto de resolución de reconocimiento para que sea aprobado o improbado por la entidad fiduciaria y es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio el obligado a efectuar o materializar el pago que de la suscripción del acto emane.

Así pues, el despacho rectifica la posición asumida mediante providencia de 11 de diciembre de 2017 y reitera la interpretación pacífica de la Sección Segunda del Consejo de Estado, consistente en que en los procesos judiciales de nulidad y restablecimiento del derecho promovidos ante esta jurisdicción contra el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los que se discuta el reconocimiento de prestaciones sociales, no es procedente la vinculación de las entidades territoriales.

Esto, ya que las consecuencias económicas que se deriven de los actos administrativos proferidos en virtud de la desconcentración administrativa dada en la secreta rías de educación territoriales de los entes certificados, radica n única y exclusivamente en la Nación - Ministerio de

Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. (Resalta la Sala).

Siguiendo esa línea, la Sala declarará probada de oficio la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva del municipio de Ibagué [...]"

- **EXCEPCIÓN GENERICA**

Igualmente solicito como lo permite el artículo 306 del C.P.C., que se declare por su Señoría cualquier otra excepción de mérito que encontrare probada en el expediente.

PRUEBAS

Me atengo a la documental aportada con la demanda, además de los antecedentes administrativos que relaciono en el acápite de **ANEXOS** y que fueron extraídos de la historia prestacional de la demandante.

ANEXOS

- Poder con sus respectivos anexos.
- Hoja de revisión 1834929 de 23 de diciembre de 2019 por la cual NIEGA EL PAGO DE LAS CESANTÍAS reconocidas mediante la resolución 647 de 29/08/2019 con fundamento en que "no se aportó certificado de tradición y libertad con el que se establezca que la constructora tiene el derecho real de dominio sobre el inmueble objeto de la venta. Por tanto se niega la solicitud de cesantías debiendo radicar nuevamente."
- Hoja de revisión 1891321 de 27 de abril de 2020 por la cual se APRUEBA la solicitud del docente mediante el cual se requiere el pago parcia de cesantías para compra.
- Copia de la Resolución 647 de 29 de agosto de 2019 por la cual se reconoce la prestación económica y que contiene la voluntad de FOMAG a través de Fiduprevisora.
- Reclamación administrativa sanción moratoria ante el Municipio de Manizales-Secretaría de Educación.
- Oficio SFPSM 571 de 24 de junio de 2020 por el cual la Secretaría de Educación del municipio de Manizales remite por competencia a la Fiduprevisora la mencionada reclamación administrativa.

NOTIFICACIONES

Tanto el señor Alcalde como la suscrita, las recibiremos en su despacho, en el Área Jurídica de la Secretaría de Educación de la Alcaldía de Manizales, oficina ubicada en el piso 3º de la torre B, Edificio Propiedad Horizontal CAM ubicado en la calle 19, No. 21-44, teléfono: 8879700 ext. 71459 o al correo electrónico notificaciones@manizales.gov.co y lina.osorio@manizales.gov.co

Atentamente,

LINA MARCELA OSORIO OSORIO
C.C. No. 30.395.429
T.P. 128.452 del C. S. J.

Señora Juez
BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas
==========

REFERENCIA: AUTO INTERLOCUTORIO 92-2022
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 17-001-33-39-006-2020-00331-00
DEMANDANTE: ELIZABETH VALLEJO DÍAZ
DEMANDADO: NACIÓN-MEN-FOMAG-MUNICIPIO DE MANIZALES
ASUNTO: PODER

DIANA CAROLINA ZULUAGA VARÓN, persona mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.141.956 expedida en Ibagué (Tolima), actuando en calidad de Secretaria de Despacho de la Secretaría Jurídica, según nombramiento efectuado a través del Decreto 0164 de 10 de marzo de 2021 y posesionada el 16 de marzo de 2021, atendiendo a la facultad delegada en el Decreto 0026 de 13 de enero de 2020, Decretos expedidos por el señor **CARLOS MARIO MARÍN CORREA**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.810.357, actuando en representación legal del Municipio de Manizales, en su calidad de **ALCALDE MUNICIPAL**, cargo para el cual fue elegido popularmente el 27 de octubre de 2019 y posesionado el 27 de diciembre de 2019, ante el Notario Quinto del Círculo de Manizales, según consta en el Acta N° 01 y en la Escritura Pública N° 2014 de la misma fecha; respetuosamente me dirijo a usted con el fin de manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **LINA MARCELA OSORIO OSORIO**, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.395.429 expedida en Manizales y Tarjeta Profesional No. 128.452 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a esta Entidad Territorial en el proceso de la referencia.

El (la) apoderado (a) queda facultado para notificarse, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar y en general para ejecutar todos los actos que sean necesarios en la efectiva defensa de los intereses del ente territorial.

Atentamente,

DIANA CAROLINA ZULUAGA VARÓN
Secretaria de Despacho
Secretaría Jurídica

Acepto,

LINA MARCELA OSORIO OSORIO
C.C. No. 30.395.429 de Manizales
T.P. 128.452 del C. S. de la J.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ALCALDIA DE MANIZALES

SECRETARÍA JURÍDICA

DECRETO No. (0026) de 2020

(13 ENE 2020

"Por el cual se hace una delegación"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, 9, 10 y 12 de la ley 489 de 1998 y 92 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 ibidem señala que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar las funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que con fundamento en el artículo 314 ibidem, el Alcalde es el representante legal del Municipio, y como tal tiene la representación judicial del Municipio, a la cual le es inherente la facultad de otorgar poderes en los diferentes procesos en los que es parte el Municipio de Manizales.

Que la ley 489 de 1998 regula la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional y en los artículos 9 y 10, establece:

"Artículo 9. Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. (...)

Artículo 10. Requisitos de la delegación. En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. (...)

Que el artículo 30 de la ley 1551 de 2012, que modifica el artículo 92 de la ley 136 de 1994, dispone:

"El alcalde podrá delegar en los Secretarios de la Alcaldía y en los Jefes de los Departamentos Administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto respecto de las cuales existe prohibición legal (...)"

Que en aras de la eficiencia, efectividad, celeridad y atención oportuna de la contestación de las diferentes actuaciones que deben cumplirse ante las autoridades judiciales se hace necesario delegar la facultad de constituir apoderados judiciales, y como tal conferir poderes en los diferentes procesos en los que es parte el Municipio de Manizales.

Que el delegatario deberá rendir al Alcalde, en forma escrita, informe de su gestión en desarrollo de la presente delegación, en consideración a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 10 de la ley 489 de 1998.

DECRETA

Artículo 1°.: Delegar en el Secretario de Despacho de la Secretaría Jurídica la facultad de constituir apoderados judiciales y extrajudiciales, y como tal se delega la facultad de otorgar poderes en los diferentes procesos en los que es parte el Municipio de Manizales.

Artículo 2°.: El delegatario deberá rendir al Alcalde, en forma escrita, informe de su gestión, en desarrollo de la presente delegación, en consideración a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 10 de la ley 489 de 1998.

Artículo 3°.: El presente decreto rige a partir de su expedición.

Dada en Manizales, a los 13 ENE 2020

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS MARIO MARIN CORREA
Alcalde

LA SECRETARIA DE DESPACHO, SECRETARIA JURIDICA

AMPARO LOTERO ZULUAGA

Proyectó: Gloria Lucero Ocampo Duque

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ALCALDIA DE MANIZALES

SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

DECRETO No. (0164) del 2021

(10 MAR 2021)

"Por el cual se acepta una renuncia y se efectúa un nombramiento ordinario"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 2 , literal D del artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012; artículo 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015 reglamentario único del sector de función pública, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor **DANIEL MAURICIO QUICENO ARCILA** identificado con cédula de ciudadanía No 1.053.823.366, en la actualidad se encuentra nombrado en el cargo de Secretario de Despacho de la Secretaría Jurídica.

Que mediante oficio radicado en la Unidad de Gestión Humana el día 10 de marzo del 2021, el doctor **DANIEL MAURICIO QUICENO ARCILA,** presenta renuncia al cargo de Secretario de Despacho de la Secretaría Jurídica., a partir del 11 de marzo de 2021.

Que el artículo 2.2.11.1.3 decreto 1083 de 2015 reglamentario único del sector de función pública, señala:

> *"Artículo 2.2.11.1.3. **Renuncia.** Toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo (...)*
>
> *La competencia para aceptar renuncias corresponde al jefe del organismo o al empleado en quien este haya delegado la función nominadora.*
>
> *Quedan terminantemente prohibidas y carecerán en absoluto de valor las renuncias en blanco, o sin fecha determinada, o que mediante cualquier otra circunstancia pongan con anticipación en manos de la autoridad nominadora la suerte del empleado..."*

Que de conformidad con el citado artículo, la competencia para aceptar renuncias corresponde a la autoridad nominadora.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO 1°: Aceptar a partir del día 11 de marzo del 2021, **la renuncia** presentada por el doctor **DANIEL MAURICIO QUICENO ARCILA** identificado con cédula de ciudadanía No 1.053.823.366 al cargo de Secretario de Despacho de la Secretaría Jurídica.

ARTICULO 2°: Nombrar a la doctora **DIANA CAROLINA ZULUAGA VARON** identificada con cédula de ciudadanía No. 38.141.956, en el cargo de Secretaria de Despacho de la Secretaría Jurídica.

ARTÍCULO 3°: El presente decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales a los,
10 MAR 2021

CARLOS MARIO MARIN CORREA
Alcalde

LA SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

LUZ MARINA GIRALDO CRISTANCHO

Proyectó: José Isidro Cuy Vargas - Líder de Proyecto Gestión Humana - Servicios Administrativos

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES	ALCALDÍA DE MANIZALES ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO ACTA DE POSESIÓN	PSI-ATH--FR-19 Estado Vigente Versión 3

Fecha: Manizales, 16 de marzo de 2021

En la ciudad de Manizales se presentó al Despacho del Alcalde, la señora **DIANA CAROLINA ZULUAGA VARON** con objeto de tomar posesión del cargo, **SECRETARIO DE DESPACHO**, adscrito a la Secretaría Jurídica, cargo en el que fue **NOMBRADA**, mediante **DECRETO 0164** del 10 de marzo de 2021.

La persona posesionada presentó los siguientes documentos:

Cédula de Ciudadanía № 38.141.956 expedida en, _____

El Alcalde le recibió el juramento legal, "bajo el cual prometió cumplir conforme a la Ley las funciones y deberes del cargo".

OBSERVACIONES:
La persona posesionada manifestó bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad del orden constitucional y legal, para ejercer el cargo.

Confidencialidad

Entiendo que durante mis labores en la entidad tendré acceso a información confidencial y por esto me comprometo a no divulgarla o manipularla con propósitos diferentes a los descritos en mis funciones dentro de la entidad.

El servidor público declara que conoce el acuerdo de confidencialidad y se compromete a dar estricto cumplimiento a lo que en él se estipula.

Para constancia, se firma la presente Acta en la fecha arriba indicada.

FIRMA
CARLOS MARIO MARIN CORREA
C.C. 1.053.810.357
ALCALDE

FIRMA
NOMBRE: DIANA CAROLINA ZULUAGA VARON
C.C 38.141.956
PERSONA POSESIONADA

FIRMA
JOSÉ ISIDRO CUY VARGAS
C.C. 7.175.014
LIDER DE PROYECTO
UNIDAD DE GESTIÓN HUMANA

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 38.141.956
ZULUAGA VARON
APELLIDOS
DIANA CAROLINA
NOMBRES
FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 13-OCT-1980
IBAGUE
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
10-NOV-1998 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-0900100-00516375-F-0038141956-20131125 0035087413A 1 4782607711

DECRETO No. (0487) del 2020

(24 JUL 2020)

"Por el cual se aceptan unas renuncias y se hacen unos nombramientos"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal d numeral 2 del artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 y el articulo 2.2.11.1.3 del decreto 1083 de 2015 y,

DECRETA:

Artículo 1°: Aceptar la renuncia presentada por el doctor **DIEGO HERNANDO CEBALLOS LOPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **75.096.029** al cargo de Secretario de Despacho de la **Secretaria de Tic y Competitividad** a partir del 1° de agosto de 2020.

Artículo 2°: Aceptar la renuncia presentada por el doctor **JUAN FELIPE JARAMILLO SALAZAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. **75.074.371** al cargo de Secretario de Despacho de la **Secretaría de Planeación** a partir del 1° de agosto de 2020 y nombrase en el cargo de Secretario de Despacho de la **Secretaria de Tic y Competitividad.**

Artículo 3°: Aceptar la renuncia presentada por la doctora **AMPARO LOTERO ZULUAGA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **30.294.988** al cargo de Secretaría de Despacho de la **Secretaría Jurídica** a partir del 1° de agosto de 2020.

Artículo 4°: Aceptar la renuncia presentada por el doctor **DANIEL MAURICIO QUICENO ARCILA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.053.823.366** al cargo de **LIDER DE PROGRAMA** de la Secretaria Jurídica despacho alcalde a partir del 1° de agosto de 2020 y nombrase en el cargo de Secretario de Despacho de la **Secretaria Jurídica.**

Artículo 5°: Aceptar la renuncia presentada por la doctora **NATALIA ESCOBAR SANTANDER** identificada con la cédula de ciudadanía No. **30.403.005** al cargo de Secretaría de Despacho de la **Secretaría de Medio Ambiente** a partir del 1° de agosto de 2020.

Artículo 6: Aceptar la renuncia presentada por el doctor **JUAN CAMILO ARROYAVE OCAMPO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.053.801.024** al cargo de Secretario de Despacho de la **Secretaría General** a partir del 1° de agosto de 2020 y nombrase como Secretario de Despacho de la **Secretaria de Medio Ambiente.**

Artículo 7°: Nombrar a la doctora **AMPARO LOTERO ZULUAGA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **30.294.988** en el cargo de Secretaría de Despacho de la **Secretaría General.**

Artículo 8°: Nombrar a la doctora **NATALIA ESCOBAR SANTANDER** identificada con la cédula de ciudadanía No. **30.403.005** en el cargo de Secretaria de Despacho de la **Secretaria de Planeación.**

Artículo 9°: Aceptar la renuncia presentada por la doctora **PAULA ANDREA VALENCIA OTALVARO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **30.400.965** en el cargo de Secretaría de Despacho de la **Secretaría Desarrollo Social** a partir del 1° de agosto de 2020 y nombrase en su reemplazo al doctor **DAVID ISLEN RAMIREZ GARCIA** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.053.768.403.**

Artículo 10°: Aceptar la renuncia presentada por el doctor **JAIME AUGUSTO GOMEZ DIAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.053.768.082** al cargo de Secretario de Despacho de la **Secretaría Transito y Transporte** a partir del 1° de agosto de 2020 y en su reemplazo nombrase al doctor **CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.053.816.510.**

Artículo 11°: Aceptar la renuncia presentada por el doctor **JUAN JOSE SILVA SERNA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **4.372.119** al cargo de **Gerente** del Instituto de Cultura y Turismo a partir del 1° de agosto de 2020 y en su reemplazo nombrase como Gerente encargado al doctor **CAMILO NARANJO MOLINA** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.060.650.925.**

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Artículo 12º: Aceptar la renuncia presentada por el doctor **ALEJANDRO PELAEZ ESTRADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **75.095.871** al cargo de Secretaría de Despacho de la **Secretaría del Deporte** a partir del 1º. de agosto del 2020 y nombrase en su reemplazo al doctor **CARLOS ALBERTO ARIAS JIMENEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **75.101.254.**

Artículo 13º: Procédase a su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales a los,

24 JUL 2020

CARLOS MARIO MARIN CORREA
Alcalde

El SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

JHON ALEXANDER ALZATE QUICENO

Vo. Bo. LA SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA JURÍDICA

AMPARO LOTERO ZULUAGA

REVISO Y APROBÓ:
ESPERANZA SALAZAR GRISALES –
LIDER DE PROYECTO UNIDAD DE GESTION HUMANA

ALCALDIA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.053.823.366

QUICENO ARCILA
APELLIDOS

DANIEL MAURICIO
NOMBRES

Daniel M. Quiceno A.
FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-AGO-1992
MANIZALES
(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.87 ESTATURA | A+ G.S. RH | M SEXO

21-DIC-2010 MANIZALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-0900100-00282116-M-1053823366-20110224 0025945115A 1 35717117

ALCALDIA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES	ALCALDÍA DE MANIZALES ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO ACTA DE POSESIÓN	PSI-ATH--FR-19 Estado Vigente Versión 3

Fecha: Manizales, 31 de julio del 2020 **Hora:**

En la ciudad de Manizales se presentó al Despacho del Alcalde, el señor **DANIEL MAURICIO QUICENO ARCILA** con objeto de tomar posesión del cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO**, adscrito a la **SECRETARIA JURIDICA**, cargo en el que fue **NOMBRADO**, mediante **DECRETO 0487** del 24 de julio del 2020.

El Posesionado presentó los siguientes documentos:

Cédula de Ciudadanía № 1.053.823.366 expedida en _____,

El Alcalde le recibió el juramento legal, "bajo el cual prometió cumplir conforme a la Ley las funciones y deberes del cargo".

OBSERVACIONES:
La persona posesionada manifestó bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incursa dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad del orden constitucional y legal, para ejercer el cargo.

La presente posesión surte efectos fiscales a partir del 01 de agosto de 2020.

Confidencialidad

Entiendo que durante mis labores en la entidad tendré acceso a información confidencial y por esto me comprometo a no divulgarla o manipularla con propósitos diferentes a los descritos en mis funciones dentro de la entidad.

El servidor público declara que conoce el acuerdo de confidencialidad y se compromete a dar estricto cumplimiento a lo que en él se estipula.

Para constancia, se firma la presente Acta en la fecha arriba indicada.

FIRMA
CARLOS MARIO MARÍN CORREA
C.C.1.053.810.357
ALCALDE

FIRMA
NOMBRE: DANIEL MAURICIO QUICENO ARCILA.
C.C. 1.053.823.366
PERSONA POSESIONADA

FIRMA
NOMBRE: ESPERANZA SALAZAR GRISALES
C.C. 28.739.285
LÍDER DE PROYECTO

ALCALDÍA DE MANIZALES
SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
LÍDER DE PROYECTO UNIDAD DE GESTIÓN HUMANA
Manizales, 05 AGO 2020
La presente es copia tomada del original que reposa en este despacho.
LÍDER DE GESTIÓN HUMANA

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

JURÍDICA

DECRETO No. (0026) de 2020

(13 ENE 2020

"Por el cual se hace una delegación"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, 9, 10 y 12 de la ley 489 de 1998 y 92 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 ibidem señala que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar las funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que con fundamento en el artículo 314 ibidem, el Alcalde es el representante legal del Municipio, y como tal tiene la representación judicial del Municipio, a la cual le es inherente la facultad de otorgar poderes en los diferentes procesos en los que es parte el Municipio de Manizales.

Que la ley 489 de 1998 regula la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional y en los artículos 9 y 10, establece:

"Artículo 9. Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. (...)

Artículo 10. Requisitos de la delegación. En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. (...)

Que el artículo 30 de la ley 1551 de 2012, que modifica el artículo 92 de la ley 136 de 1994, dispone:

"El alcalde podrá delegar en los Secretarios de la Alcaldía y en los Jefes de los Departamentos Administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto respecto de las cuales existe prohibición legal (...)"

Que en aras de la eficiencia, efectividad, celeridad y atención oportuna de la contestación de las diferentes actuaciones que deben cumplirse ante las autoridades judiciales se hace necesario delegar la facultad de constituir apoderados judiciales, y como tal conferir poderes en los diferentes procesos en los que es parte el Municipio de Manizales.

Que el delegatario deberá rendir al Alcalde, en forma escrita, informe de su gestión en desarrollo de la presente delegación, en consideración a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 10 de la ley 489 de 1998.

DECRETA

Artículo 1°.: Delegar en el Secretario de Despacho de la Secretaría Jurídica la facultad de constituir apoderados judiciales y extrajudiciales, y como tal se delega la facultad de otorgar poderes en los diferentes procesos en los que es parte el Municipio de Manizales.

Artículo 2°.: El delegatario deberá rendir al Alcalde, en forma escrita, informe de su gestión, en desarrollo de la presente delegación, en consideración a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 10 de la ley 489 de 1998.

Artículo 3°.: El presente decreto rige a partir de su expedición.

Dada en Manizales, a los 13 ENE 2020

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS MARIO MARIN CORREA
Alcalde

AMPARO LOTERO ZULUAGA

LA SECRETARIA DE DESPACHO, SECRETARIA JURIDICA

Proyectó: Gloria Lucero Ocampo Duque

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES

GACETA MUNICIPAL
ORGANO OFICIAL DE INFORMACION DE LA
ALCALDIA DE MANIZALES

N° 011 **Radicado: 1076-2020**

DIRECCIÓN: UNIDAD DE DIVULGACIÓN Y PRENSA
COORDINACIÓN: SECRETARÍA JURÍDICA

Manizales,
Lunes 13 de
enero de 2020

EDICIÓN
EXTRAORDINARIA

CONTENIDO

DECRETO NRO. 0026 DEL 13 DE ENERO DE 2020 "POR EL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN"

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

NOTARIA QUINTA

COPIA NÚMERO 001 DE LA
ESCRITURA PÚBLICA 02014 DE 2019
FECHA DE FIRMA: 2019/DIC/27

ACTO(s) O CONTRATO(s)
PROTOCOLIZACION

OTORGANTE ÚNICO:
CARLOS MARIO MARÍN CORREA

ALCALDIA DE MANIZALES

Mientras la copia de esta escritura no esté registrada, usted no es titular de ninguno de los derechos y acciones que en ella figuran.

Impuesto de Registro:

Derechos de Registro:

Jairo Villegas Arango
Notario

Escaneado con CamScanner

República de Colombia

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

NÚMERO: DOS MIL CATORCE (2.014)

FECHA DE AUTORIZACIÓN: MANIZALES, DICIEMBRE VEINTISIETE (27) DE 2.019.

NOTARIA DE ORIGEN: QUINTA DEL CIRCULO DE MANIZALES.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: PROTOCOLIZACIÓN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO CON IDENTIFICACIÓN

CARLOS MARIO MARIN CORREA, C.C. N° 1.053.810.357.

CON LA ANTERIOR INFORMACIÓN SE DA CABAL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8 PARÁGRAFO 4 DE LA LEY 1579 DEL AÑO 2012.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL CATORCE (2.014)

En el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, a los VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019), ante el despacho de la Notaria Quinta de Manizales, a cargo del Notario Titular **JAIRO VILLEGAS ARANGO**, compareció el Doctor **CARLOS MARIO MARIN CORREA**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.810.357 expedida en Manizales, titular de la Tarjeta Militar número 1053810357, de lo cual doy fe y manifestó: **PRIMERO:** Que el objeto de su comparecencia es la de protocolizar **EL ACTA DE SU POSESION** para ocupar el cargo de **ALCALDE DE LA CIUDAD DE MANIZALES**, para el periodo comprendido entre el 1° de Enero de 2020 y el 31 de Diciembre de 2.023, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1222 del 18 de Abril de 1986, posesión que se realizó el día de hoy ante el Suscrito Notario. Lo protocolizado consta en dos hojas de papel útil. En consecuencia yo, el Notario desde ahora y para siempre incorporo la aludida acta de posesión en el Libro de Protocolo de este año bajo el número y el lugar que le corresponde para que forme parte ingrante de él, y pueda el interesado obtener en cualquier tiempo las copias que solicite.- LEIDO EL PRESENTE INSTRUMENTO POR EL COMPARECIENTE LO ENCONTRÓ CORRIENTE Y FIRMA CON EL NOTARIO QUE AUTORIZA ESTE ACTO. Derechos $59.400= Hojas $3.700= Autenticaciones $9.500= Recaudos $12.400= Iva $16.435= **Resolución número 0691 del 24 de Enero del año 2.019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.** Recepcionó: Diana. LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA SI VALE. La presente escritura se otorgó en las hojas de papel notarial Aa 058367948.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

AUTORIZADO

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

EL COMPARECIENTE;

CARLOS MARIO MARIN CORREA
C.C. Nº 1.053.810.357 DE MANIZALES
DIRECCIÓN: Cra 23 #65-79
TELEFONO: 3013374456
OCUPACIÓN: Alcalde de Manizales.

EL NOTARIO;

NOTARIA QUINTA Manizales - Caldas JAIRO VILLEGAS ARANGO NOTARIO

JAIRO VILLEGAS ARANGO
NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE MANIZALES

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

Scanned with CamScanner

NOTARIA QUINTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
ACTA DE POSESIÓN 01
DEL DOCTOR CARLOS MARIO MARÍN CORREA COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

En el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, siendo las diez de la mañana (10: 00 am) del día viernes veintisiete (27) de Diciembre del año dos mil diecinueve (2019), en acto público y ante los señores **JAIRO VILLEGAS ARANGO**, Notario Quinto Titular de la ciudad de Manizales y **JHON ALEXANDER ÁLZATE QUICENO**, testigo, tomo posesión del cargo el doctor **CARLOS MARIO MARÍN CORREA**, como Alcalde Municipal, elegido por voto popular en los comicios electorales del día veintisiete (27) de Octubre de dos mil diecinueve (2019) tal como lo acredita con la credencial E-27 expedida por la Comisión escrutadora del Municipio de Manizales.

Para los efectos de Ley el doctor **CARLOS MARIO MARÍN CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.810.357 de Manizales, antes de tomar posesión presento la siguiente documentación:

- Copia de la credencial E – 27.
- Certificado de antecedentes (Sanciones e Inhabilidades), certificado especial No. 138632947, expedido por la Procuraduría General de la Nación de fecha 23 de Diciembre de 2019. En el mismo se certifica que no registra sanciones e inhabilidades.
- Certificado de antecedentes penales y requerimientos Judiciales de fecha 23 de Diciembre de 2019 expedido por Policía Nacional de Colombia. En el mismo se certifica que no tiene asuntos pendientes.
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de fecha 23 de Diciembre de 2019. En el mismo consta que no se encuentra reportado como responsable fiscal.
- Certificado de asistencia al Seminario de Inducción a la Administración Pública para Alcaldes (as) y Gobernadores (as) electos (as) 2020 – 2023. Expedido por la ESAP.
- Declaración Juramentada donde relaciona el monto de sus bienes y rentas Art. 94 de la Ley 136 de 1994.
- Declaración Juramentada No. 3310 de la Notaria Quinta de Manizales, de fecha 21 de Diciembre de 2019, donde manifiesta que no tiene conocimiento de que a la fecha tenga en contra demandas pendientes por alimentos ni otra clase de medidas cautelares / embargos.
- Declaración Juramentada No. 3309 de la Notaria Quinta de Manizales, de fecha 21 de Diciembre de 2019, donde manifiesta que no tiene incompatibilidades ni inhabilidades, conflicto de interés, prohibición o impedimento legal para sumir el cargo de Alcalde.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca344461214
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
Scanned with CamScanner

- Formato Único de Hoja de vida persona Natural.
- Certificado médico expedido por MD. Mg. GERMAN SÁNCHEZ CANO, de fecha 23/12/2019 del estado físico y mental.
- Certificado de afiliación al PBS de EPS SURA.
- Certificado de afiliación al Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir.
- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Copia de la libreta Militar.

Acto seguido, el suscrito Notario Quinto Titular de Manizales, en nombre de la Republica y por delegación de la Ley 136 de 1994 Articulo 94, modificada por la Ley 1551 de 2012 posesionó y tomó promesa formal de Juramento, el cual presto manifestando **"JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS"**

Dado que el periodo para el cual se posesiona el Doctor **CARLOS MARIO MARÍN CORREA**, va desde el primero (01) de Enero de dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023), la presente acta de posesión surte efectos fiscales, constitucionales y legales a partir del día primero (01) de Enero del año dos mil veinte (2020).

En constancia se firma la presente acta de posesión por quienes en ella intervinieron. Se observó lo de Ley.

De la presente acta de posesión se firman cuatro (04) ejemplares con destino a: GOBERNACIÓN DE CALDAS / HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES / ALCALDÍA MUNICIPIO DE MANIZALES, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 1001 de 1988. PROTOCOLO NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE MANIZALES.

EL POSESIONADO

CARLOS MARIO MARÍN CORREA

TESTIGO

JHON ALEXANDER ALZATE QUICENO

EL NOTARIO QUINTO TITULAR DEL CIRCULO DE MANIZALES

NOTARIA QUINTA Manizales - Caldas JAIRO VILLEGAS ARANGO NOTARIO

JAIRO VILLEGAS ARANGO

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

Scanned with CamScanner

NOTARIA
QUINTA

La presente es fiel copia autentica tomada del original de la Escritura Pública número **2014** de fecha **DICIEMBRE 27 DE 2019.** Se expide en **3** hojas rubricadas y destinadas para: **INTERESADO.**

Manizales, Enero 3 de 2020

MARTHA CECILIA PINILLA ORTIZ
SECRETARIA CON DELEGACION
NOTARIA QUINTA DE MANIZALES

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Scanned with CamScanner

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, CARLOS MARIO MARIN CORREA con C.C. 1053810357 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de MANIZALES - CALDAS, para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO ALIANZA VERDE.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en MANIZALES (CALDAS), el martes 05 de noviembre del 2019.

ADRIANA CONSTANZA MENDIETA CAÑAS

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

ELSA LUCIA ALZATE DE HENAO

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.053.810.357**

MARIN CORREA

APELLIDOS

CARLOS MARIO

NOMBRES

Carlos Mario Marin C

FIRMA

Scanned with CamScanner

Escaneado con CamScanner

FECHA DE NACIMIENTO **05-MAY-1991**

MANIZALES
(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.76 ESTATURA | **A+** G.S. RH | **M** SEXO

08-MAY-2009 MANIZALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

P-0900100-00162934-M-1053810357-20090715 0013493103A 1 29584302

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
ALCALDÍA
Scanned with CamScanner
Escaneado con CamScanner

HOJA DE REVISION

41

PRESTACION **CESANTIA PARCIAL PARA COMPRA - PRESUPUESTO ORDINARIO**

OFICINA REGIONAL **MANIZALES**

IDENTIFICADOR	**1834929**
NRO. RADICACION	2019-CES-792376
FECHA RADICACION	2019-08-27
FECHA RECIBO	2019-09-05
FECHA ESTUDIO	2019-12-26

APELLIDOS **VALLEJO DIAZ**

NOMBRES **ELIZABETH**

DOCUMENTO **24,346,410** CC

VINCULACION DEPARTAMENTAL

FTE RECURSOS SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION

MOTIVO CESANTIA PARCIAL : COMPRA

PLANTEL

COL SAN PIO X

VALOR LIQUIDADO	0
ANTICIPOS PAGADOS	0
VALOR A RECONOCER	0

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
NIT	8001616334	CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A	0.00000%		

OFICIO 25. 14.01.2020.

ESTADO NEGADA

NO PROCEDE EL PAGO DE LA PRESTACION.

OBSERVACIONES

DE ACUERDO A LA DOCUMENTACION RELACIONADA SE PROCEDE CON EL ESTUDIO DE LA SOLICITUD DE CESANTIAS PARCIALES PARA COMPRA DE VIVIENDA, SEGÚN LO SEÑALADO POR LA SECRETARIA DE EDUCACION EN RESO. 647 DE 29/08/2019, SE TRATA DE UN DOCENTE CON REGIMEN DE ANUALIDAD. LA PRESTACION SE RECONOCE POR LOS PERIODOS DE 18/07/2005 A 30/12/2018.
UNA VEZ VERIFICADO EL EXPEDIENTE DEL DOCENTE, SE EVIDECIA QUE NO APORTA CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION, CON EL CUAL SE LOGRE DETERMINAR QUE LA CONSTRUCTORA TIENE EL DERECHO REAL DE DOMINIO, SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE LA VENTA. POR TANTO SE NIEGA LA SOLICITUD DE CESATIAS, DEBIENDO RADICAR NUEVAMENTE.

La presente hoja de revisión, no constituye título ejecutivo ni es Acto Administrativo en concordancia con la Sentencia Unificada SU-01 2002, el Decreto 2831 de 2005 y el contrato de Fiducia suscrito entre el Ministerio de Educación y la Fiduprevisora.

FIRMA DEL REVISOR (ANA CAROLINA CASTILLO PAJARO)

ALCALDIA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

HOJA DE REVISION

Firmado por:
ANDREA PAOLA
ROJAS SALCEDO
2020/04/27 07:22:51

PRESTACION **CESANTIA PARCIAL PARA COMPRA - PRESUPUESTO ORDINARIO**

OFICINA REGIONAL **MANIZALES**

IDENTIFICADOR **1891321**

NRO. RADICACION 2019-CES-792376

FECHA RADICACION 2020-02-01

FECHA RECIBO 2020-03-12

FECHA ESTUDIO 2020-04-27

APELLIDOS **VALLEJO DIAZ**

NOMBRES **ELIZABETH**

DOCUMENTO **24,346,410** **CC**

VINCULACION DEPARTAMENTAL

FTE RECURSOS SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION

PLANTEL

MOTIVO CESANTIA PARCIAL : COMPRA

VALOR LIQUIDADO 24,595,769

ANTICIPOS PAGADOS 0

VALOR A RECONOCER 24,595,769

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
NIT	8001616334	CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A	100.00000%		

ESTADO APROBADA

OBSERVACIONES

SE APRUEBA LA SOLICITUD DEL DOCENTE, MEDIANTE EL CUAL REQUIERE EL PAGO PARCIAL DE CESANTÍAS PARA COMPRA.
QUE DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE EDUCACION, POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL18/07/2005 AL 30/12/2019, QUE EL VALOR TOTAL DE LAS CESANTIAS ES DE $24.595.769 PESOS M/CTE. VALOR QUE SERA GIRADO.

QUE EL DOCENTE NO PRESENTA PAGOS DE ANTICIPOS DE CESANTÍAS PARCIALES
RAZON POR LO CUAL LA RESOLUCION SE ENCUENTRA AJUSTADA A DERECHO

==========

FIRMA DEL REVISOR ( )

La presente hoja de revisión, no constituye título ejecutivo ni es Acto Administrativo en concordancia con la Sentencia Unificada 2002, el Decreto 2831 de 2005 y el contrato de Fiducia suscrito entre el Ministerio de Educación y la Fiduprevisora.

ALCALDIA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Reclamación sanción moratoria para radicar López Quintero Abogados

LOPEZ QUINTERO ABOGADOS - MANIZALES
para gerly

Buenas tardes

Adjunto reclamaciones administrativas por sanción moratoria para su respectiva radicación.

Gracias por su atención

Quedamos atentos.
LOPEZ QUINTERO ABOGADOS & ASOCIADOS SEDE MANIZALES
CALLE 22 NRO 23-37 local -1 EDIFICIO GUACAICA
MANIZALES - CALDAS
TELEFONO:8912191
CELULAR: 3176218944 - 3185146141 - 3162945127

3 archivos adjuntos

JULIAN CEBALLOS...
ELIZABETH VALLE...
JULIAN DAVID PAR...

Responder Reenviar

125% ESP 3:59 p.m.

Se envio por correo el 28 de mayo 2020

10

LÓPEZ QUINTERO
ABOGADOS & ASOCIADOS
Honestidad y Eficiencia

Señores
NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO DE MANIZALES

SOLICITANTE: ELIZABETH VALLEJO DIAZ CC 24346410
PRESTACION: SANCION POR MORA EN LAS CESANTIAS.

LUZ HERLINDA ALVAREZ SALINAS, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada del docente que aparece en la parte superior como **SOLICITANTE**, de la manera más respetuosa ejerzo DERECHO DE PETICION en interés particular consagrado en el artículo 23 de la C.P., y normas concordantes, como RECLAMACION ADMINISTRATIVA, con el objeto de que se realicen las declaraciones que formularé previo los siguientes:

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO – FUNDAMENTOS DE LA PETICION

PRIMERO: El artículo 3 de la ley 91 de 1989, creó el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, **sin personería jurídica**.

SEGUNDO: De conformidad con la ley 91 de 1989, le asignó como competencia al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO el pago de las **CESANTIAS PARCIALES Y/O DEFINITIVAS** de los docentes de los establecimientos educativos del sector oficial.

TERCERO: Teniendo de presente estas circunstancias, mis representados le solicitó al Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales el Magisterio, el reconocimiento y pago de la cesantía a que tenía derecho.

CUARTO: Mediante Resolución N° **647 DEL 29 DE AGOSTO DE 2019,** expedida por la Secretaria de Educación de esta entidad territorial (POR DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA – Ley 962 de 2005 y el Decreto 2831 de 2005), le fue reconocida la cesantía parcial y/o definitiva.

QUINTO: Esta cesantía fue cancelada por intermedio de entidad bancaria, con posterioridad al término de los setenta (70) días hábiles que establece la ley para su reconocimiento y pago.

SEXTO: El artículo 4 de la ley 1071 de 2006, estableció:

> " …. **Términos.** Dentro de los **quince (15) días hábiles siguientes** a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley.
>
> **Parágrafo.** En caso que la entidad observe que la solicitud está incompleta deberá informársele al peticionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, señalándole expresamente los documentos y/o requisitos pendientes.
>
> Una vez aportados los documentos y/o requisitos pendientes, la solicitud deberá ser resuelta en los términos señalados en el inciso primero de este artículo."

El artículo 5 ibidem por su parte contempló:

> **" …. Mora en el pago.** La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de **cuarenta y cinco (45) días hábiles,** a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.
>
> **Parágrafo.** En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, **la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos**, al beneficiario, **un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas**, *para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo.*

El Honorable Consejo de Estado, en multiplicidad de oportunidades se ha pronunciado al respecto de la manera como debe entenderse la disposición normativa, como en sentencia de Unificación del 27 de marzo de 2007, SU 02513, M.P. Jesús María Lemos Bustamante, donde contempló:

> " .... ***Sobre la fórmula de contabilizar los términos señalados en la norma anterior, (...) la Sala Plena del Consejo de Estado ha expresado: (...)*** el tiempo a partir del cual comienza a correr el término para que se genere la indemnización moratoria debe contarse desde la fecha en la cual el interesado radicó la petición de reconocimiento y pago de las cesantías definitivas, es decir quince (15) días hábiles que tiene la entidad para expedir la resolución, más cinco (10) días hábiles que corresponde a la ejecutoria ... más cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir del día en quedó en firme la resolución, para un total de 70 días hábiles, transcurridos los cuales se causará la sanción moratoria"

SEPTIMO: Al observarse con detenimiento, el pago de las cesantías fue realizado con posterioridad al momento que se cumplieron los setenta (70) días hábiles establecidos en la ley, después de haber realizado la solicitud, lo que genero de manera inmediata el derecho a la sanción. Hay que entender QUE DESPUES DE LA EXPEDICION DE LA LEY 1437 DE 2011, en su artículo 76, se amplió el término de cinco (5) días para interponer recursos de reposición o de apelación, a diez (10) días, lo que significa que si bien la jurisprudencia se ha referido a 65 días hábiles para realizar el reconocimiento y pago de las cesantías, hoy en día debe entenderse que el término que tiene la entidad para realizar el pago, no es de 65 días actualmente, sino de 70 días, por lo que la petición será en este sentido.

PETICIONES

PRIMERO: Se ordene el reconocimiento y pago de la SANCION POR MORA establecida en la ley 1071 de 2006 a mi mandante, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde los setenta (70) días hábiles siguientes de haber radicado la solicitud de la cesantía parcial y/o definitiva, ante esta la entidad y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma.

SEGUNDO: Que, sobre el monto de la SANCION POR MORA, se ordene el reconocimiento de la respectiva indexación hasta la fecha en que se efectúe el pago de esta obligación a cargo de esta entidad, por haber quedado esta sanción estática y devaluada en el tiempo.

ANEXOS

- Poder para actuar.
- No se anexan los documentos por reposar en la entidad. Artículo 9 numeral 4. Ley 1437 de 2011.

NOTIFICACIONES

Recibiré ***CITACION*** para recibir notificación personal de esta reclamación administrativa de CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 66, 67, 68 de la Ley 1437 de 2011, en mi oficina de abogada ubicada en la calle 22 # 23-37 Piso -1 Edificio Guacaica Manizales caldas Tel: 8912191- 3176218044 y/o al correo manizaleslopezquintero@gmail.com

Cordialmente,

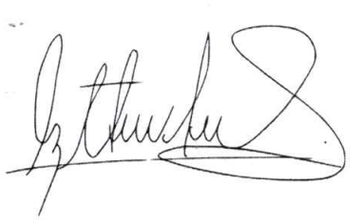

LUZ HERLINDA ALVAREZ SALINAS
C.C. No 30.238.932 de Manizales
T.P. No. 293.598 del C.S. de la J

ALCALDÍA DE MANIZALES

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

S.E-F.P.S.M. 571

Manizales, 24 de junio de 2020

Doctora
SANDRA MARIA DEL CASTILLO ABELLA
Directora de Prestaciones Económicas
FIDUPREVISORA
Calle 72 10-03 Pisos 4 y 5
Bogotá

Con toda atención y en aplicación a las disposiciones contenidas en la Ley 91 de 1989, el Decreto 1272 de 2018 y el comunicado No. 002-2019 expedido por Fiduprevisora, nos permitimos remitirle para su estudio y aprobación la siguiente documentación de Sanción Moratoria.

- SANCION MORATORIA

No.	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	PRESTACION	FOLIOS
1	1053784284	JULIAN DAVID PARRA GONZALEZ	CPE	8
2	24346410	ELIZABETH VALLEJO DIAZ	CPC	8
3	10243526	JULIAN CEBALLOS BURITICA	CPL	8
4	10230838	DIEGO MARULANDA HERNANDEZ	CD	7
5	30300068	LILIANA MARIA FLOREZ RONDON	CPC	25
6	24851141	LUZ ELENA CASTAÑEDA BETANCUR	CPR	24
7	10232193	LEONEL JOSE MACIAS GRISALES	CPC	10

Atentamente,

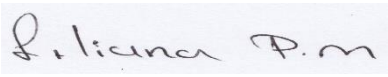

LILIANA PIEDRAHITA MERCHAN
Técnico Operativo
Prestaciones Sociales
Secretaría de Educación

Elaboró: Vannessa Lancheros
Auxiliar Administrativa Secretaría de Educación